H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
1
Pcia. BS. AS.

Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS Y EL HONORABLE SENADO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

L E Y

ARTICULO 1°: OBJETO. Toda entidad deportiva inscripta en la Dirección de Personas Jurídicas de la Provincia de Buenos Aires, que tengan por objeto principal, la práctica, desarrollo, sostenimiento, organización o representación del deporte y la actividad física, o de alguna de sus modalidades deberá brindar capacitaciones en materia de prevención del embarazo no intencional en la adolescencia, utilizando estrategias en cuidados anticipativos, en la salud sexual y reproductiva, que involucren por igual a varones, mujeres y comunidad LGBTQI+, reforzando la corresponsabilidad, por igual, de todos/as los/las adolescentes.

ARTICULO 2°: PERSPECTIVA DE GÉNERO. Las capacitaciones mencionadas en el artículo 1 de la presente, comprenderán la perspectiva de género como herramienta para dirimir desigualdades entre mujeres, hombres y comunidad LGBTQI+, propiciando un cambio cultural que permita alcanzar una mayor responsabilidad y compromiso en la prevención del embarazo juvenil.

ARTICULO 3°: SUJETOS ALCANZADOS. Las capacitaciones mencionadas en el artículo 1 de la presente serán destinadas a todos/as los/las adolescentes de entre trece (13) y diecisiete (17) años de edad, que realicen actividades deportivas en las instalaciones o dependencias de las instituciones deportivas alcanzadas por la norma.

ARTICULO 4°: ENTIDADES DEPORTIVAS. Serán consideradas como entidades deportivas todas aquellas personas jurídicas, legalmente constituidas, sin fines de lucro contempladas en la Ley Nacional 27098 y en el

H. C. DE DIPUTADOS FOLIO 2 Pcia. BS. AS.

Decreto-Ley Provincial 8671/76, que tengan por objeto las actividades enunciadas en el artículo 1.

ARTICULO 5°: AUTORIDAD DE APLICACIÓN. La Autoridad de Aplicación será designada por el Poder Ejecutivo, teniendo por función diseñar el contenido, modo y forma de las capacitaciones, pudiendo celebrar convenios con entidades públicas o privadas para dar cumplimiento a los fines previstos en la presente.

ARTICULO 6°: OBLIGACIONES. Las autoridades de las instituciones deportivas, deberán acreditar la celebración de las capacitaciones de manera fehaciente a la Autoridad de Aplicación.

ARTICULO 7°: REGISTRO. La Autoridad de Aplicación creará un registro público de acceso web en el cual se pueda acceder a los contenidos de las capacitaciones, indicando las entidades deportivas que se encuentran desarrollando dichos aprendizajes entre su comunidad deportiva.

ARTICULO 8°: SANCIONES. Las entidades deportivas que no cumplan con los preceptos anunciados en al presente serán pasibles de las siguientes sanciones:

- Apercibimiento
- Multa de hasta diez (10) sueldos mínimos de la Administración Pública Provincial
- Retiro de la personería jurídica

ARTICULO 9°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
3
Pcia. BS. AS.

FUNDAMENTOS

El presente proyecto tiene por principal fundamento establecer en todas aquellas personas jurídicas legalmente constituidas e inscriptas en la Dirección de Personas Jurídicas de la Provincia de Buenos Aires, capacitaciones en materia de prevención de embarazos no intencionales en la adolescencia, teniendo como principal sujeto a educar a varones de entre trece y diecisiete años de edad.

Si bien las capacitaciones están destinadas a los y las adolescentes que forman la comunidad deportiva de las instituciones alcanzadas en la norma, lo que se busca es crear conciencia, promover y asegurar la corresponsabilidad de los varones en los cuidados anticonceptivos, la salud sexual y reproductiva.

Según estadísticas realizadas por Unicef, en nuestro país, se producen 10 partos por hora de adolescentes, y si bien en los últimos años hubo un descenso en los embarazos de chicas de 15 a 19 años, la cifra entre la población de 10 a 14 continúa estable. También se ha determinado que el 70% de los embarazos en adolescentes no son intencionales, los cuales ocurren en el marco de una relación sexual sin protección anticonceptiva o por imposición.

Cada embarazo no intencional constituye una vulneración de los derechos reproductivos de los y las adolescentes. Según el Plan Nacional de Prevención del Embarazo no Intencional en la Adolescencia 2017-2019 (Plan ENIA), en Argentina, 1 de cada 4 de las mujeres que tuvo su primer hijo en esa etapa tendrá el segundo antes de los 19 años. El Ministerio de Salud de la Nación, alerta que en el 80% de las maternidades públicas del país, el 29% de las adolescentes fue madre por segunda o tercera vez antes de los 20.

Esta situación afecta a las jóvenes de todo el mundo y se ha incrementa producto del distanciamiento que ha impuesto el COVID-19. Según el Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA), cada 6 meses que se mantenga el

aislamiento social, preventivo y obligatorio, se proyectan 7 millones más de embarazos no planeados en el mundo.

Es por estos motivos que con el presente proyecto se busca establecer capacitaciones en todas las instituciones deportivas que realicen sus actividades en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, empoderando a los y las adolescentes para desarrollar una sexualidad de forma cuidada, instruyendo acerca de los principales métodos anticonceptivos, su forma de implementación, la manera de acceder a ellos, no solo para evitar embarazos no deseados sino también evitar enfermedades de transmisión sexual.

Debemos mencionar que en nuestro país en el año 2006 se sancionó la Ley 26150 de Educación Sexual Integral que crea el Programa ESI, dicha norma establece en su artículo 1 que *"Todos los educandos tienen derecho a recibir educación sexual integral en los establecimientos educativos públicos, de gestión estatal y privada de las jurisdicciones nacional, provincial, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y municipal. A los efectos de esta ley, entiéndase como educación sexual integral la que articula aspectos biológicos, psicológicos, sociales, afectivos y éticos".*

Al mismo tiempo, los tratados internacionales adheridos, como la Declaración Universal y la Convención Interamericana de los Derechos Humanos, la Conferencia de Población y Desarrollo de El Cairo y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidades, recomiendan difundir información sobre salud sexual, anticoncepción e incorporar, de forma transversal, contenidos sobre sexualidad y reproducción en todos los niveles educativos.

Con lo cual queda de manifiesto que los fines propuestos en el presente se basan y respaldan exclusivamente en los antecedentes anteriormente mencionados, para de esta manera cumplir y ejercer los derechos que garantiza nuestro ordenamiento jurídico. Siendo un instrumento que sirva para

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
5
Pcia. BS. AS.

prevenir el embarazo no intencional en la adolescencia, y al mimo tiempo promueva y garantice a niñas, niños y adolescentes el derecho a la información, y brinde herramientas para decidir de manera informada acerca de las formas de prevenir situaciones no elegidas.

Por todo ello y por la importancia que representan estas capacitaciones para los y las adolescentes de nuestra provincia, es que solicitamos a los Señores Diputados que nos acompañen con su voto positivo en la presente iniciativa.